



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2995

Aprobada en 1ª Vuelta: 05/06/1996 - B.Inf. 22/1996

Sancionada: 21/06/1996

Promulgada: 27/06/1996 - Decreto: 932/1996

Boletín Oficial: 11/07/1996 - Nú: 3380

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el texto del artículo 11 de la ley n° 2519, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11.- En la reglamentación de la presente ley
" deberán contemplarse, especialmente, las
"características de las unidades productivas dedicadas a
"la pesca artesanal, a los efectos de determinar el
"carácter del permiso en lo que hace a la titularidad
"(transferible o intransferible). Las habilitaciones
"mencionadas en el artículo 10 estarán supeditadas al
"régimen de infracciones detallado en el Capítulo VI de
"la presente ley.

" Los permisos de pesca artesanal serán de
"carácter transferible o intransferible y gratuito".

Artículo 2º.- Sustitúyese el texto del artículo 31 de la ley n° 2519, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 31.- Ingresará al Fondo Pesquero referido en
" la ley n° 1960 y será destinado al desarrollo de la actividad pesquera artesanal lo recaudado
"en concepto de:

" a) Multas por transgresiones a la presente ley.

" b) Venta de productos de la pesca artesanal decomisados por infracción.

" c) Pago del derecho de uso previsto en el artículo 22 de la presente".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Derógase el artículo 32 de la ley n° 2519.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.